

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2250-2CP2-11

<b>I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA</b>	
<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona un cuarto párrafo al artículo 47 de la Ley General de Educación.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Educación y Cultura.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Ana Estela Durán Rico.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	18 de mayo de 2011.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	23 de mayo de 2011.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Educación Pública y Servicios Educativos.

<b>II.- SINOPSIS</b>
<p>Establecer que las autoridades educativas deberán garantizar la inclusión dentro de los contenidos de los planes y programas para la educación normal, la visión y desarrollo de los conceptos de igualdad, de equidad de género y respeto a los derechos humanos.</p>

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 3º, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos y fracciones, que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.
- Sustituir en el apartado de artículos transitorios, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Artículo Primero”, por la de “Artículo Único”.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<b>LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</b>	<p><b>Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 47 de la Ley General de Educación.</b></p> <p><b>Artículo Único:</b> Se adiciona un cuarto párrafo al artículo 47 de la Ley General de Educación para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 47.-</b> Los contenidos de la educación serán definidos en planes y programas de estudio.</p> <p>(...).</p> <p><b>Las autoridades educativas deberán garantizar la inclusión dentro de los contenidos de los planes y programas para la educación normal, la visión y desarrollo de los conceptos de igualdad, de equidad de género y respeto a los derechos humanos.</b></p>
<p><b>Artículo 47.-</b> ...</p> <p>En los planes de estudio deberán establecerse:</p> <p><b>I a IV.-</b> ...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<b>Transitorios</b>
	<p><b>Artículo Primero.-</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>